



Región del Maule

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada", RUT N° 76.050.300-2, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA **245**

Talca, **08 MAR. 2016**

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA", RUT 76.050.300-2, en adelante el OTEC, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Chacabuco N°283, comuna de Curicó, región del Maule, ejecutó el curso denominado, "Recepcionista de Recinto Hotelero", código MCR-15-01-07-3.004-1, fecha inicio el 14 de agosto de 2015 hasta el 26 de noviembre 2015, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Srta. Camila Felix Torres, con fecha 05 de octubre de 2015, realizó proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Atraso en el pago de subsidios hasta con por dos semanas.
- b) Retraso en la entrega de materiales, implementos e insumos a los participantes del curso, en efecto, no se utilizan computadores en la realización del módulo, 27 uniformes de trabajo; 25 hojas blancas tarjetas y fichas de trabajo, 25 papelería de reservas y recepción, plano de hoteles, 05, Protocolo de actuación ante emergencias, 25 Cartulinas, libros de reserva, formulario de dinero, 25 documentos contables.

3.- Que, mediante Ordinario N°1376 de fecha 06 de octubre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada con fecha 28 de noviembre de 2015, suscrita por doña Paola Bertrand Milano, representante legal del OTEC, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

Que, reconoce que se pagaron con retraso los subsidios, pero, se han pagado en su totalidad.

Que, reconocen que faltaron algunos computadores, "por eso en la presente semana se enviaron 17 computadores para que pudiera recuperar la clase y poder hacer de forma efectiva y con las herramientas pertinentes el módulo en cuestión". (sic), respecto al uniforme de trabajo hojas blancas, tarjetas y fichas de trabajo se entregaron el día 26 de octubre. Papelería de reservas y recepción, planos de hoteles, protocolo de actuación ante emergencias, cartulinas, libros de reserva, formularios, dinero ficticio y documentos contables de pago, boletas y facturas serán enviados durante la semana del 06 de octubre... "

5.- Que, los descargos no logran desvirtuar las irregularidades consignadas en el numeral dos de esta presentación, por cuanto constituyen un incumplimiento a las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, considera un elemento esencial la entrega de los equipos, herramientas, insumos y materiales, todos los cuales debían estar a disposición de los alumnos entre el 24 de agosto de 2015 y 25 de septiembre de 2015, salvo el Notebook o PC que debía estar disponible el 16 de octubre de 2015. El incumplimiento está sancionado en el numeral 10.1.2 Infracciones menos Grave letra e) "entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas, o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica". De igual manera el hecho de no entregar los subsidios diarios o al menos una vez por semana, constituye incumplimiento a las Bases del Programa, señaladas en el numeral 6.5, y sancionada en el numeral 10.1.2. Infracciones Menos Graves, letra e) "*Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio*".

6.- Que, los informes de fiscalización folio N° 143, de fecha 28 de octubre de 2015, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC, registra multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA", RUT 76.050.300-2," las siguientes multas administrativas, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 19 UTM, específicamente por el retraso en el pago de subsidios a los alumnos. Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.2. Infracciones Menos Graves, letra e) "*Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio*", faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 16 UTM a 30 UTM

Multa equivalente a 19 UTM, específicamente, por no entregar la totalidad los implementos equipos e insumos necesarios para el curso. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2 Infracciones menos Grave letra e) "entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas, o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica" y faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDIC/ABM/CFT

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional